

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



CENTRO DE F.P.
"HERNÁNDEZ VERA"

SANTA MARTA DE TORMES
(SALAMANCA)

CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL “HERNÁNDEZ VERA”

El Centro de FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA “HERNÁNDEZ VERA” está situado en la Avenida de Madrid, 111, en Santa Marta de Tormes, Salamanca. Fue fundado por el Instituto Secular CRUZADA EVANGÉLICA.

En este Centro de iniciativa social se imparten los ciclos de Grado Medio de ACTIVIDADES COMERCIALES, de la familia de Comercio y Marketing, y de PELUQUERIA Y COSMÉTICA CAPILAR, de la familia de Imagen Personal, ambos concertados.

Tiene el número de código 37008813, en el Registro de la Administración Educativa de Salamanca. Goza de personalidad jurídica propia.

El titular del Centro es el Instituto Secular CRUZADA EVANGÉLICA, con personalidad jurídica propia, con total capacitación y autonomía reconocida por la legislación vigente.

El Carácter Propio del Centro reúne los requisitos establecidos por la Legislación Educativa vigente y la Comunidad Educativa los asume como definición del tipo de educación que el Centro ofrece a la sociedad.

La última revisión se ha producido a finales del curso 2018/2019 con el fin de ponerlo en marcha al inicio del curso 2019/2020 para la mejora del proceso educativo.

&&&&&&&&&&

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.....	7
ART.1: IDENTIDAD DEL CENTRO.....	7
ART.2: DOMICILIO.....	7
ART.3: AUTORIZACIÓN.....	7
ART.4: CENTRO CONCERTADO.....	7
ART.5: SOSTENIMIENTO DEL CENTRO CON FONDOS PÚBLICOS.....	7
ART.6: COMUNIDAD EDUCATIVA.....	7
ART.7: OBJETIVOS DEL CENTRO.....	8
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	8
ART.8: MIEMBROS.....	8
ART.9: DERECHOS.....	8
ART.10: DEBERES.....	9
ART.11: NORMAS DE CONVIVENCIA.....	9
CAPÍTULO I: LA INSTITUCIÓN TITULAR.....	10
ART.12: COMPETENCIAS.....	10
ART.13: DEBERES.....	10
ART.14: REPRESENTACIÓN.....	11
TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.....	11
ART.15: LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.....	11
ART.16: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	11
ART.17: ÓRGANOS COLEGIADOS.....	11
CAPÍTULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	11
ART.18: LA DIRECCIÓN.....	11
ART.19: COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN.....	11
ART.20: DELEGADO DE PASTORAL.....	12
ART.21: NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO DE PASTORAL.....	12
ART.22: FUNCIONES DEL DELEGADO DE PASTORAL.....	12
ART.23: EL SECRETARIO.....	12
ART.24: FUNCIONES DEL SECRETARIO.....	12
CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CENTRO.....	13
ART.25: EL EQUIPO DIRECTIVO.....	13
ART.26: FUNCIONES DEL EQUIPO DIRECTIVO.....	13
ART.27: CLAUSTRO DE PROFESORES.....	13
ART.28: COMPETENCIAS DEL CLAUSTRO DE PROFESORES.....	13
ART.29: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO DE PROFESORES.....	13
ART.30: CONSEJO ESCOLAR.....	14
ART.31: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.....	14
ART.32: COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR.....	14
ART.33: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR.....	15
ART.34: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO ESCOLAR.....	16

ART.35: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.	16
ART.36: COMISIÓN DE CONVIVENCIA.....	16
ART.37: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA	16
ART.38.-COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.	16
ART.39: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.	17
ART.40: MECANISMOS DE DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN.	17
TÍTULO III: ÓRGANOS DE ORIENTACIÓN	17
ART.41: TUTORES.....	17
ART.42: FUNCIONES DE LOS TUTORES.	17
TÍTULO IV: PROFESORES, ALUMNOS DEL CENTRO, PADRES.....	18
CAPÍTULO I: LOS PROFESORES	18
ART.43: LOS PROFESORES.	18
ART.44: DERECHOS DE LOS PROFESORES.....	18
ART.45: OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES.	18
ART.46: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS PROFESORES.	19
ART.47: ADMISIÓN DE LOS PROFESORES.....	20
CAPÍTULO II: LOS ALUMNOS.....	20
ART.48: LOS ALUMNOS.	20
ART.49: DERECHOS DE LOS ALUMNOS ¹ :	20
ART.50: DEBERES DE LOS ALUMNOS ²	20
ART. 51.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ALUMNOS.	21
CAPÍTULO III: LOS PADRES DE LOS ALUMNOS.....	21
ART.52: LOS PADRES.....	21
ART.53: DERECHOS DE LOS PADRES.	21
ART.54: DEBERES DE LOS PADRES.....	22
TÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	22
CAPÍTULO I.....	22
ART.55: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.	22
ART.56: DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.	23
CAPÍTULO II: OTROS MIEMBROS	23
ART.57: OTROS MIEMBROS	23
ART.58: DERECHOS DE OTROS MIEMBROS.....	23
ART.59: DEBERES DE OTROS MIEMBROS	23
TÍTULO VI: DE LA PARTICIPACIÓN.....	23
CAPÍTULO I: DE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS ÁMBITOS EN EL CENTRO.	23
ART.60: CARACTERÍSTICAS.	23
ART.61: ÁMBITOS.....	23

ART.62: PERSONAL.....	24
ART.63.-ÓRGANOS COLEGIADOS.	24
ART.64: ASOCIACIONES.	24
ART.65: DELEGADOS.....	24
TÍTULO VII: ACCIÓN EDUCATIVA.	24
CAPÍTULO I.....	24
ART.66: PRINCIPIOS.....	24
ART.67: CARÁCTER PROPIO.	25
ART.68: PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO.....	25
ART.69: PROYECTO CURRICULAR.....	25
ART.70: PROGRAMACIÓN DE AULA.....	26
ART.71: EVALUACIÓN.	26
ART.72: PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DE CENTRO.	26
TÍTULO VIII: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....	26
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.	26
ART.73: VALOR DE LA CONVIVENCIA.	27
ART.74.-ALTERACIÓN Y CORRECCIÓN.....	27
ART.75: ALUMNOS. CRITERIOS DE CORRECCIÓN.....	27
ART.76: CALIFICACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....	27
ART.77: GRADACIÓN DE LAS CORRECCIONES.	28
ART.78: ALTERACIONES LEVES DE LA CONVIVENCIA.	28
ART.79: CORRECCIÓN DE ALTERACIONES LEVES.....	28
ART.80: ÓRGANO COMPETENTE.....	29
ART.81: PROCEDIMIENTO.....	29
CAPÍTULO II: ALTERACIONES MENOS GRAVES DE LA CONVIVENCIA.....	29
ART.82: CALIFICACIÓN.....	29
ART.83: CORRECCIÓN DE ALTERACIONES MENOS GRAVES.....	29
ART.84: ÓRGANO COMPETENTE.....	30
CAPÍTULO III: ALTERACIONES GRAVES DE LA CONVIVENCIA.....	30
ART.85: CALIFICACIÓN.	30
ART.86: CORRECCIÓN DE ALTERACIONES GRAVES.....	31
ART.87: ÓRGANO COMPETENTE.....	31
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	31
ART.88: VALOR DE LA RESOLUCIÓN CONCILIADA.....	31
ART 89: PRINCIPIOS BÁSICOS.....	31
ART 90: REUNIÓN CONCILIADORA.....	32
ART 91: ACUERDO ESCRITO.....	32
CAPÍTULO V: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	32
ART.92: CORRECCIONES.....	32

DISPOSICIONES ADICIONALES	32
PRIMERA.-REFERENCIA.....	32
SEGUNDA.-RELACIONES LABORALES.....	32
TERCERA.-AMIGOS DEL CENTRO.....	33
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	33
DISPOSICIONES FINALES	33
PRIMERA.-MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	33
SEGUNDA.-ENTRADA EN VIGOR.....	33

TÍTULO PRELIMINAR

ART.1: IDENTIDAD DEL CENTRO.

El Centro de Formación Profesional Inicial “HERNÁNDEZ VERA”, en adelante Centro de F.P. “HERNÁNDEZ VERA”, es un Centro privado concertado cuya titularidad la ostenta el Instituto Secular CRUZADA EVANGÉLICA.

Se configura como Comunidad Educativa, pretendiendo crear un ambiente familiar donde los alumnos se sientan perfectamente integrados, procurando la unidad de criterios, de mensajes y de transmisión de valores.

La organización y funcionamiento del Centro responde a los siguientes principios:

1. Carácter católico del Centro.
2. Plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del Centro.
3. Configuración del Centro como Comunidad Educativa.
4. Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

ART.2: DOMICILIO.

El Centro está ubicado en la Avenida de Madrid, 111, en Santa Marta de Tormes, provincia de Salamanca.

ART.3: AUTORIZACIÓN.

El Centro de F.P. “HERNÁNDEZ VERA” es privado, autorizado su funcionamiento como Centro de Formación Profesional en la O.M. del 8 de Marzo de 1984 (B.O.E. de 18 de Agosto de 1984).

En la actualidad su funcionamiento está autorizado como Centro de Formación Específica en la O.M. del 18 de Septiembre de 1998 (B.O.E. de 6 de Noviembre de 1998), para impartir los Ciclos Formativos de Grado Medio de ACTIVIDADES COMERCIALES y de PELUQUERÍA Y COSMÉTICA CAPILAR.

ART.4: CENTRO CONCERTADO.

El Centro de F.P. “HERNÁNDEZ VERA” está acogido al régimen de conciertos desde el año 1986, regulado en el título de la LODE, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

ART.5: SOSTENIMIENTO DEL CENTRO CON FONDOS PÚBLICOS.

El Centro de F. P. “HERNÁNDEZ VERA” está acogido al Régimen de Conciertos Educativos, regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo en los niveles educativos de Formación Profesional de Grado Medio.

ART.6: COMUNIDAD EDUCATIVA.

El Centro de F. P. “HERNÁNDEZ VERA” se configura como Comunidad Educativa integrada por Titular, Dirección y Profesores, Alumnos, Padres, Personal de Administración y Servicios y otros colaboradores que comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

Los miembros de la Comunidad Educativa respetarán el Carácter Propio del Centro y lo establecido en el presente Reglamento.

¹ Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), (BOE del 10 de diciembre de 2013).

ART.7: OBJETIVOS DEL CENTRO.

El Centro de F. P. “HERNÁNDEZ VERA”, de acuerdo con su carácter propio, tiene como objetivo primordial ofrecer una educación integral mediante una acción educativa de calidad inspirada en una concepción cristiana del mundo, de la vida y del hombre.

En este sentido tiende a desarrollar valores como:

- Respeto a la dignidad de la persona.
- Uso de la libertad.
- Compromiso con la paz como base de las relaciones entre las personas y los pueblos.
- Entusiasmo y superación como forma de afrontar la vida.
- Sentido crítico en la valoración de actitudes, acciones y doctrinas, preparando al alumno para que pueda adaptarse a las situaciones nuevas viviendo los valores permanentes.
- Educación en la libertad mediante:
 - la presentación de una adecuada jerarquía de valores.
 - el estímulo de la creatividad y de la participación activa.
 - una profesionalidad lo más completa posible.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

ART.8: MIEMBROS.

1. El Centro de F. P. “HERNÁNDEZ VERA” se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, la Dirección y los Profesores, los Alumnos, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y otros colaboradores.

ART.9: DERECHOS.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

1. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
2. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
3. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Titularidad.
5. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
6. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
7. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
8. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.



ART.10: DEBERES.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

1. Aceptar y respetar los derechos de la Titularidad, de la Dirección y de los Profesores, de los Alumnos, de los Padres, del Personal de Administración y Servicios y de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
2. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del Profesorado.
3. Respetar y promover la imagen del Centro.
4. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

ART.11: NORMAS DE CONVIVENCIA.

1. Las Normas de Convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a. El crecimiento integral de la persona.
 - b. Los fines educativos del Centro.
 - c. El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 - d. Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - e. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
 - f. El fomento de la participación y conductas democráticas de los alumnos, a través de la elección de delegado y participación en el Consejo Escolar.
 - g. La prevención de los conflictos mediante el desarrollo de valores y habilidades de comunicación y de relación social.
 - h. La convivencia para la formación integral del alumno y como parte importante del aprendizaje.
2. Sin perjuicio de las normas establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia², son Normas de Convivencia del Centro:
 - a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 - b. El respeto a la diversidad y la no discriminación.
 - c. La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 - d. El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 - e. El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 - f. La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
 - g. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - h. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 - i. El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
 - j. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

² LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.



- k. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 - l. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
 - m. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
3. Las Normas de Convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO I: LA INSTITUCIÓN TITULAR.

ART.12: COMPETENCIAS

El Instituto Secular CRUZADA EVANGELICA, Entidad Titular, tiene las siguientes competencias:

1. Dirigir y representar el Centro. Asumir la responsabilidad de su organización y gestión.
2. Establecer el Carácter Propio y la línea pedagógica, así como garantizar su respeto.
3. Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y el Plan de Convivencia y proponer su aprobación al Consejo Escolar.
4. Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
5. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación de otras.
6. Ordenar la gestión económica del Centro.
7. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refieren la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y promover su modificación o extinción.
8. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro, así como a sus representantes en el Consejo Escolar de conformidad en lo señalado en el presente Reglamento.
9. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
10. Diseñar los procesos de formación del Profesorado y su evaluación
11. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
12. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones a la convivencia.
13. Ejercer otros derechos reconocidos en las leyes en el carácter propio del Centro y en el presente Reglamento.
14. Desarrollar y concretar las Normas de Convivencia

ART.13: DEBERES.

El Titular del Centro está obligado a:

1. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
2. Responsabilizarse del funcionamiento y Gestión del Centro, ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
3. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los Conciertos Educativos.
4. Aquellos otros derivados de las normas legales en lo que afectan.

ART.14: REPRESENTACIÓN.

La representación de la Entidad Titular estará conferida a la Representante de la Titularidad del Centro en los términos señalados en el presente Reglamento.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

ART.15: LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Desempeñarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro, de conformidad con la legislación vigente.

ART.16: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Son Órganos Unipersonales de Gobierno del Centro: El Titular, la Dirección del Centro, el Secretario y el Delegado de Pastoral.

ART.17: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Son Órganos colegiados del Centro: el Consejo Escolar, el Equipo Directivo del Centro y el Claustro de Profesores.

CAPITULO I: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

ART.18: LA DIRECCIÓN.

La Dirección es nombrada y cesada por la Entidad Titular, previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.

La duración del mandato será por tres años pudiendo ser renovado. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente a la Dirección antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia a la persona interesada. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

En caso de cese, suspensión o ausencia de la Dirección del Centro, asumirá provisionalmente sus funciones la persona que cumpliendo los requisitos legales sea designada por la Entidad Titular.

ART.19: COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN.

Son competencias de la Dirección, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

1. Ser representante en todo momento del Titular.
2. Promover la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro y velar por su correcta interpretación y cumplimiento.
3. Responder de la marcha general del Centro.
4. Dirigir y coordinar la Programación General Anual y las actividades educativas escolares y extraescolares.
5. Ejercer la jefatura del personal en los aspectos educativos.
6. Convocar y presidir el Equipo Directivo, actos académicos, Claustro de Profesores y las reuniones del Consejo Escolar.

7. Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico de Profesores y Alumnos en relación con el Proyecto Educativo, Proyecto Curricular y Programación General Anual del Centro.

8. Responder de la admisión de alumnos que soliciten plaza en el Centro.

9. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente reglamento y en la normativa vigente al respecto.

10. Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.

11. Nombrar los tutores.

12. Visar las certificaciones y documentos académicos.

13. Hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.

14. Despachar la correspondencia oficial del Centro.

15. Redactar la Memoria Anual del Centro.

16. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia

17. Todas las funciones que el Titular le delegue o aparezcan en el presente Reglamento.

ART.20: DELEGADO DE PASTORAL.

El Delegado de Pastoral es la persona que representa al Titular del Centro que se encarga del seguimiento, desarrollo y animación de la pastoral del Centro.

El Delegado de Pastoral puede ser cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

ART.21: NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO DE PASTORAL.

Es nombrado y destituido por el Titular.

ART.22: FUNCIONES DEL DELEGADO DE PASTORAL.

1. Animar la acción evangelizadora en el Centro.

2. Programar los objetivos y los medios para conseguirlos.

3. Elaborar el plan de pastoral y velar por su cumplimiento.

4. Ofrecer momentos para la maduración y crecimiento de los alumnos en grupo y fuera del horario lectivo.

5. Presentar ofertas de reflexión y vivencia de la fe para los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

6. Colaborar en los planes pastorales de la Diócesis.

7. Animar y evaluar las actividades de pastoral que se lleven en el Centro.

8. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

ART.23: EL SECRETARIO.

El Secretario es la persona encargada de tramitaciones Académico-Administrativa que afecten al Centro.

ART.24: FUNCIONES DEL SECRETARIO.

1. Diligenciar el cumplimiento de disposiciones de orden académico que afecten al Centro.

2. Custodiar libros, archivos, soportes magnéticos.

3. Actuar como Secretario de los órganos colegiados del Centro. Levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno de la Dirección.

4. Actuar como tal en cualquier otra función, dentro del ámbito de su competencia.

5. Aquellas otras que determine la entidad titular del Centro

CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL CENTRO.

ART.25: EL EQUIPO DIRECTIVO.

El Equipo directivo es el Órgano de gobierno y gestión y tiene como misión específica responsabilizarse del funcionamiento del Centro y de impulsar su acción educativa.

Es nombrado por el Titular.

ART.26: FUNCIONES DEL EQUIPO DIRECTIVO.

Son funciones del Equipo directivo:

1. Asesorar a la Dirección del Centro en el ejercicio de sus funciones.
2. Asesorar al Titular en la contratación y rescisión del personal del Centro.
3. Elaborar, a propuesta de la Entidad Titular, la Programación General Anual del Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
4. Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de Centro y someterlo a la aprobación del Claustro.
5. Velar por la correcta aplicación del Carácter Propio del Centro, del Proyecto Educativo y Proyectos Curriculares.
6. Informar al Titular de la marcha de la actividad del Centro.
7. Elaborar el Presupuesto General del Centro.
8. Coordinar e impulsar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la consecución de los objetivos.
9. Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
10. Colaborar en cualquiera otra función dentro del ámbito de su competencia.
11. Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

ART.27: CLAUSTRO DE PROFESORES.

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación del Profesorado del Centro. Forman parte del mismo la totalidad de los Profesores el Centro y está presidido por la Dirección del Centro.

ART.28: COMPETENCIAS DEL CLAUSTRO DE PROFESORES.

1. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro, de la Programación General Anual y de la Memoria Anual del Centro.
2. Programar las actividades docentes del Centro.
3. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
4. Fijar y coordinar los criterios de evaluación de los alumnos.
5. Promover iniciativas en el ámbito de la Formación Profesional, en nuestro caso en los Grados Medios como Centro de Formación Profesional Específica.
6. Participar en las funciones de orientación y tutoría de los Alumnos.
7. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
8. Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

ART.29: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO DE PROFESORES.

Seguirá las siguientes normas:

1. El Titular preside las reuniones del Claustro.
2. La Dirección convoca y dirige la reunión del Claustro.

3. El secretario del Centro realiza las funciones de Secretario del Claustro.
4. La convocatoria irá acompañada del Orden del Día; éste deberá ser distribuido al menos con veinticuatro horas de antelación.
5. El Claustro quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de los componentes.
6. Las votaciones serán secretas cuando se trate de las personas o lo solicite alguno de los presentes.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. De todas las reuniones se levantará acta, quedando a salvo el derecho de formular e incorporar en la siguiente reunión las correcciones que procedan.
9. La asistencia al Claustro será obligatoria para todos los componentes del mismo. La imposibilidad de asistencia deberá ser justificada ante su presidente.

ART.30: CONSEJO ESCOLAR.

El Consejo Escolar es el órgano propio de intervención de los miembros de la Comunidad Educativa en la gestión y control del Centro. Dependerá de este órgano, la Comisión de Convivencia constituida en el Centro.

ART.31: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.

El Consejo Escolar está formado por:

1. La Dirección, que presidirá las reuniones del mismo.
2. Tres representantes de la Entidad Titular.
3. Tres representantes de los Profesores.
4. Dos representantes de los Padres.
5. Dos representantes de los Alumnos.
6. Un representante del personal de Administración y Servicios.

Los representantes de los Alumnos no intervendrán cuando deba tratarse la designación y cese de la Dirección o despido de un Profesor.

La elección y nombramiento de los representantes de los Profesores, de los Padres y de los Alumnos y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del Régimen de Concursos y demás normativa vigente. Los miembros elegidos son por dos años y pueden ser reelegidos por el estamento correspondiente.

ART.32: COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR.

Son competencias del Consejo Escolar:

1. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
2. Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
3. Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro
4. Promover la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en el Plan de Convivencia, eligiendo de entre ellos un miembro representativo de cada sector para constituir la Comisión de Convivencia.
5. Resolver los asuntos planteados en el Centro en materia de disciplina de Alumnos cuando a criterio del Equipo Directivo deban ser considerados de carácter grave o muy grave.
6. Aprobar las correcciones a los Alumnos para restaurar la convivencia en el caso de alteraciones de la misma de carácter grave.

7. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.

8. Intervenir en la designación y cese de la Dirección de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

9. Intervenir en la selección y despido del Profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y lo dispuesto en este Reglamento.

10. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por la Dirección, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

11. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

12. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de Alumnos.

13. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.

14. Proponer, en su caso, a la Administración Educativa, la autorización para establecer percepciones de los Alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

15. Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.

16. Establecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.

17. Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

ART.33: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR.

Las reuniones del Consejo Escolar seguirán las siguientes normas:

1. La Dirección convoca, prepara y distribuye el Orden del Día de la reunión con ocho días de antelación y preside las reuniones.

2. El Secretario del Consejo Escolar será nombrado por la Entidad Titular, en nombre de la Dirección.

3. El Consejo Escolar quedará constituido cuando se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros.

4. El Presidente puede invitar a otros órganos unipersonales o a otras personas con voz pero sin voto cuando deban tratarse temas de su competencia.

5. El Consejo Escolar estudiará los diversos temas a través del diálogo y el contraste de criterios, tenderá a adoptar las decisiones por consenso.

6. Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de todos sus miembros, salvo que para determinados asuntos se exija otra mayoría. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite alguno de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto de la Presidente será dirimente.

7. El acta de cada reunión será leída en la siguiente, quedando a salvo el derecho a formular y a incorporar las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno de la Dirección.

8. La Dirección cuidará que se dé la oportuna información de los asuntos tratados en el Consejo Escolar a todos los interesados.

9. Para tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día será necesaria la aprobación al menos de los dos tercios y la aprobación unánime si es de carácter decisorio.

10. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en los relativos a la designación y cese de la Dirección y despido del profesorado.

11. La no asistencia a las reuniones del Consejo Escolar deberá ser justificadas ante la Presidente.

12. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de las deliberaciones del Consejo Escolar.

ART.34: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO ESCOLAR.

El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa de la Dirección, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

Cuando un asunto de la competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya la posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo asumirá el tema, sin perjuicio de dar en su momento la oportuna y obligada información al Consejo Escolar.

ART.35: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR.

El Consejo Escolar debe constituirse, si no hay en contra prescripción de la autoridad competente, en el primer trimestre del curso escolar.

Una vez constituido, el Titular comunicará a la Administración Educativa los nombres y apellidos de los componentes. Igualmente deben ser comunicadas las variaciones que se produzcan.

ART.36: COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

La Comisión de Convivencia dependerá del Consejo Escolar y será quien elabore y apruebe el Plan de Convivencia, escuchando y recogiendo todas las iniciativas de la Comunidad Educativa.

La Comisión de Convivencia garantizará la coherencia entre la aplicación de la norma o consecuencia ante un conflicto determinando y la finalidad eminentemente educativa de la misma.

ART.37: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

La Comisión de Convivencia estará constituida por la Dirección, un representante de Profesores, uno de Padres, uno de Alumnos y otro del Personal de Administración y Servicios, elegidos por los sectores que representan o en su defecto por candidatos.

ART.38.-COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

1. Asesorar a la Dirección en la incoación de expedientes.
2. Estudiar con urgencia los problemas que pudieran producirse, así como velar por el cumplimiento de este reglamento.
3. Adoptar medidas correctoras o sancionadoras, por delegación del Consejo Escolar, en los supuestos y términos por éste establecidos, a la luz de lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
4. Elaborar trimestralmente un informe recogiendo las incidencias producidas en ese periodo, así como las actuaciones llevadas a cabo y los resultados obtenidos.

ART.39: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

La Comisión de Convivencia en el Centro de F.P. “HERNÁNDEZ VERA” se reunirá, cada vez que sea necesario, por temas disciplinarios y al menos una vez al trimestre.

Las conclusiones que se deriven de cada reunión de la Comisión de Convivencia serán entregadas para su información a los delegados y tutores afectados.

ART.40: MECANISMOS DE DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN.

Los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia en el Centro de F.P. “HERNÁNDEZ VERA”, sin excluir ningún otro procedimiento propio del Centro que quedará reflejado en la Memoria Anual, se guiarán fundamentalmente por el Artículo IV de la Orden de la Consejería de Educación (Orden EDU/52/2005) de 26 de Enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León, en concreto a lo referido a las actuaciones de seguimiento y de evaluación.

De acuerdo con lo establecido en esta Orden, se llevarán a cabo en el Centro las siguientes actuaciones de seguimiento y evaluación:

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

3. Trimestralmente la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar elaborará un informe que debe recoger las incidencias producidas en este período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos.

4. Una copia del informe, que incorporará el estudio del Consejo Escolar que sobre él haya realizado en la reunión ordinaria trimestral, se enviará a la Dirección Provincial de Educación (Área de Inspección Educativa).

TÍTULO III: ÓRGANOS DE ORIENTACIÓN

ART.41: TUTORES.

El Tutor es un profesor del grupo de Alumnos que imparta docencia. Es designado y cesado por la Dirección, con la que mantendrá las reuniones periódicas necesarias.

ART.42: FUNCIONES DE LOS TUTORES.

1. Llevar a efecto el Plan de Acción Tutorial.
2. Coordinar el proceso de evaluación de los Alumnos de su grupo.
3. Atender las dificultades de aprendizaje, para proceder a la adecuación de las actividades educativas.

4. Orientar y asesorar a los Alumnos sobre sus posibilidades educativas.

5. Encauzar los problemas e inquietudes de los Alumnos.

6. Informar a los Padres y Alumnos del grupo de todo aquello que le concierne en relación con las actividades docentes.
7. Tratar y dialogar con los Alumnos individualmente y de forma colectiva, ayudándoles al proceso de aprendizaje.
8. Presentar, explicar y comentar ante los Alumnos de su grupo aquellos aspectos del Carácter Propio, del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual o de otra documentación que les afecte.
9. Estar presente como garantía de las formas del procedimiento, en las elecciones de representantes de Alumnos.
10. Programar entrevistas concertadas con los Padres.

TÍTULO IV: PROFESORES, ALUMNOS DEL CENTRO, PADRES.

CAPÍTULO I: LOS PROFESORES

ART.43: LOS PROFESORES.

Los Profesores son los educadores por excelencia y están directamente comprometidos en la preparación, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo, para la formación integral de los Alumnos de acuerdo con el Carácter propio del Centro.

ART.44: DERECHOS DE LOS PROFESORES.

El Profesorado, sin perjuicio de cuanto dispone la legislación vigente, tendrá derecho a:

1. Libre ejercicio de la función docente con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular y su Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato laboral.
2. Desarrollar su metodología propia de la acción docente de acuerdo con la Programación de Ciclo.
3. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Ciclo, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
4. Utilizar los medios materiales e instalaciones del Centro con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
5. Elegir a sus representantes en los órganos colegiados de gobierno y al desempeño de los cargos para los que hubiese sido elegido.
6. Asistir a las reuniones y actos oficiales a los que fuere convocado.
7. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los Equipos Educativos que impartan clase en el mismo curso.
8. Su formación permanente.
9. Gozar de respeto y consideración a su persona y a la función que desempeña.
10. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

ART.45: OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES.

Son obligaciones del profesor

1. Respetar el Carácter Propio del Centro y a las normas de este Reglamento.
2. Las inherentes a su condición de educador.
3. Las derivadas de su vinculación a los diversos órganos en que está inserto.

Está particularmente obligado a:

1. Seguir en su función educativa las orientaciones de los diversos estamentos y órganos colegiados.
 2. Elaborar la programación de los propios módulos según el perfil que le corresponde y según legislación.
 3. Evaluar el proceso de aprendizaje del Alumnado.
 4. Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico del módulo de su competencia, dirigir las prácticas o seminarios relativos al mismo así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 5. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con Padres y Alumnos.
 6. Cumplir puntualmente el horario escolar.
 7. Asistir a las sesiones de evaluación y a las reuniones de los órganos colegiados.
 8. Mantener la oportuna comunicación con los Padres de los alumnos.
 9. Abstenerse en su labor docente de toda manifestación que implique propaganda o proselitismo político.
 10. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
 11. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
 12. Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los Alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
 13. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
 14. Llevar a cabo la tutoría de los Alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
 15. Coordinar las actividades docentes.
 16. Participar en la actividad general del Centro.
 17. Desarrollar la investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
 18. Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del Alumnado.
 19. Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
 20. Participar de forma leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
 21. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
 22. Aquéllas otras que pueda asignarle la Entidad Titular del Centro.
- El Profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

ART.46: RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS PROFESORES.

El despido por motivos disciplinarios compete al Titular del Centro, quién habrá de recabar el pronunciamiento del Consejo Escolar, que lo adoptará mediante acuerdo motivado por la mayoría absoluta de los componentes.

ART.47: ADMISIÓN DE LOS PROFESORES.

1. La cobertura de vacantes de Profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos Profesores, la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO II: LOS ALUMNOS

ART.48: LOS ALUMNOS.

Son los principales protagonistas de su propio proceso educativo en el Centro. Su incorporación voluntaria a la Comunidad Educativa presupone, por sí o mediante sus padres o representantes legales, la aceptación del Carácter propio del Centro.

ART.49: DERECHOS DE LOS ALUMNOS¹:

Los Alumnos tienen derecho a:

1. Recibir una formación que les permita alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad según su edad y de acuerdo con el modelo educativo propio del Centro.

2. Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos y los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Centro.

3. Recibir información y orientación escolar y profesional.

4. Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

5. Ser respetados en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas e ideológicas. El ejercicio de este derecho se garantiza mediante la información previa y completa sobre el Carácter Propio del Centro y una enseñanza basada en criterios objetivos.

6. Ser respetados en su integridad física y su dignidad personal, en el tratamiento de los datos personales de que el Centro dispone, que por su naturaleza sean confidenciales.

7. Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.

8. Continuar su relación con el Centro una vez que hayan concluido sus estudios en el mismo.

9. Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.

ART.50: DEBERES DE LOS ALUMNOS².

Los Alumnos están obligados a:

1. Respetar el Carácter propio del Centro, los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Educativa y en particular las atribuciones propias de los educadores y de la Dirección del Centro.

2. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades¹ y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.

¹ LOE Art. 6 4 a

3. Seguir las directrices del Equipo Directivo y del Profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los Profesores, así como respetar su autoridad.

4. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.

5. Observar una actitud responsable en sus tareas de estudio y prácticas de empresa.

6. Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento durante su permanencia en el Centro y en las prácticas de empresa.

7. Adquirir los hábitos intelectuales y de trabajo, en orden a su rendimiento académico y profesional.

8. Conseguir unos hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.

9. Participar y colaborar en la mejora de la Convivencia Escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.

10. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.

11. Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

12. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

13. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

14. Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

15. Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro².

ART. 51.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ALUMNOS.

La valoración de las faltas de los alumnos y las posibles sanciones, así como la intervención del Consejo Escolar en la resolución de los asuntos de carácter grave en materia de disciplina de alumnos, se llevará conforme a la legislación actual.

CAPÍTULO III: LOS PADRES DE LOS ALUMNOS

ART.52: LOS PADRES.

Los Padres o tutores de los Alumnos son los principales responsables de la educación y formación integral de sus hijos. La formalización de la solicitud de admisión del alumno al Centro presupone la aceptación del Carácter Propio del Centro.

ART.53: DERECHOS DE LOS PADRES.

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

1. Que en el Centro se imparta el tipo de educación y Formación Profesional definido por su Carácter Propio y Proyecto Educativo de Centro.

2. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

3. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro salvando las competencias profesionales del profesorado.

4. A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.

5. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

² LOE Art. 124 1 y 2.



6. Ser recibidos por los Profesores y tutores así como por la Dirección del Centro en los horarios establecidos.
7. Intervenir en el control y gestión del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar.
8. Recibir información acerca del Proceso Educativo y las actitudes cívico-sociales de sus hijos.

ART.54: DEBERES DE LOS PADRES.

Los padres están obligados a:

1. Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro.
2. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del Personal del Centro.
3. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
4. Colaborar con el Centro a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa; a tal efecto:
 - a. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados.
 - b. Procurarán la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de conseguir mayor efectividad en la Formación Profesional.
 - c. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la persona y circunstancias que estimen convenientes para ayudar a la formación y preparación para la inserción en el mundo laboral.
 - d. Justificar las faltas de asistencia o de puntualidad de sus hijos.
 - e. Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
5. Respetar las normas de organización y Convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernan.
6. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
7. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
8. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

TÍTULO V: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

CAPÍTULO I

ART.55: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

El Personal de Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

El Personal de Servicios, tiene derecho a:

1. Participar como miembros de la Comunidad Educativa.
2. Gozar del respeto y consideración a su persona y funciones.
3. Elegir su representante en el Consejo Escolar y desempeñar los cargos para los que ha sido elegido.
4. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro.

ART.56: DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Está obligado a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato, respetando el Carácter propio del Centro y este Reglamento.
2. Mantener un trato correcto con todos los miembros de la Comunidad Educativa.
3. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

CAPÍTULO II: OTROS MIEMBROS

ART.57: OTROS MIEMBROS

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la Acción Educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

ART.58: DERECHOS DE OTROS MIEMBROS.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

1. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
2. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que le es aplicable.

ART.59: DEBERES DE OTROS MIEMBROS

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a.

1. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el presente reglamento.
2. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

TÍTULO VI: DE LA PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I: DE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS ÁMBITOS EN EL CENTRO.

ART.60: CARACTERÍSTICAS.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

1. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
2. Diferencia, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

ART.61: ÁMBITOS.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

1. Personal.
2. Órganos colegiados.
3. Asociaciones.
4. Delegados.

ART.62: PERSONAL.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

ART.63.-ÓRGANOS COLEGIADOS.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro, según el presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

ART.64: ASOCIACIONES.

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir asociaciones conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

1. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
2. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
3. Comprometerse en la consecución de los objetivos del Centro plasmado en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

Las Asociaciones tendrán derecho a:

1. Establecer su domicilio social en el Centro de conformidad con el Titular.
2. Participar en las actividades educativas de acuerdo con la Programación General Anual.
3. Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que en su caso proceda.
4. Proponer candidatos de sus respectivos estamentos para el Consejo Escolar.
5. Recabar información de los órganos del Centro sobre las cuestiones que les afecte.
6. Presentar sugerencias y peticiones por escrito ante el órgano que corresponda.
7. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y Normas de Convivencia señalados en el presente Reglamento.

ART.65: DELEGADOS.

Los Alumnos podrán elegir democráticamente delegados de clase por el procedimiento y las funciones que determine el Titular del Centro.

TÍTULO VII: ACCIÓN EDUCATIVA.

CAPÍTULO I

ART.66: PRINCIPIOS.

1. La Acción Educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la Acción Educativa del Centro.

3. La Acción Educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio.

ART.67: CARÁCTER PROPIO.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b. La visión del hombre que orienta la Acción Educativa.
- c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d. Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

ART.68: PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO.

El Proyecto Educativo de Centro es el instrumento para la aplicación que enumera y define las notas de la identidad del Centro; prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia según las características del entorno social y cultural del Centro y la realidad social, local, autonómica, nacional e internacional; formula las finalidades a conseguir, adapta el currículo establecido en propuestas globales de intervención didáctica y profesional adecuadas a su contexto específico y expresa la estructura organizativa del Centro.

El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo Escolar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa y los órganos de gobierno, gestión y coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Dirección del Centro.

El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

ART.69: PROYECTO CURRICULAR.

1. Es una adaptación de los decretos de enseñanza al contexto del Centro. Es una parte importante del Proyecto Educativo y concreta el Diseño Curricular para la realidad del Centro al servicio de los objetivos educativos.

2. Garantiza la progresión y la coherencia de la enseñanza–aprendizaje. Esta coherencia ha de lograrse en torno a los valores que se proponen, a la inserción en el mundo laboral y a la labor de evangelización que se realiza a través de las actividades.

3. El Proyecto Curricular incluirá al menos:

- a. Concreción de los objetivos de los Grados Medios.
- b. Metodología didáctica.
- c. Criterios generales sobre evaluación y promoción.
- d. Criterios generales sobre el módulo de FCT.
- e. Criterios comunes respecto a las reclamaciones sobre decisiones de evaluación y calificación en evaluaciones trimestrales.

- f. Criterios comunes que determinarán, en cada módulo profesional, la imposibilidad de aplicar evaluación continua.
 - g. Criterios para organizar la atención a la diversidad.
 - h. El plan de tutoría y la orientación profesional.
 - i. Criterios para evaluar y revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente.
 - j. Procedimientos para evaluar el ajuste entre las programaciones didácticas y los resultados académicos obtenidos.
4. El Proyecto Curricular es aprobado por el Claustro conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. La Dirección del Centro dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

ART.70: PROGRAMACIÓN DE AULA.

1. Los profesores realizarán la Programación de Aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso.

ART.71: EVALUACIÓN.

1. La Evaluación de la Acción Educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las decisiones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La Evaluación de la Acción Educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la Evaluación de la Acción Educativa participará toda la Comunidad Educativa. La Dirección del Centro dirige su elaboración y ejecución.

ART.72: PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DE CENTRO.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a. Las modificaciones del Proyecto Curricular derivadas del resultado de la Evaluación del mismo.
 - b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del Profesorado.
 - c. Las acciones de formación permanente del Profesorado.
 - d. El procedimiento de Evaluación de los diversos aspectos del Centro (Dirección, función docente, formativos, pastorales.)
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Titular.
3. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la Calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

TÍTULO VIII: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de Convivencia y procedimiento”.

ART.73: VALOR DE LA CONVIVENCIA.

La adecuada Convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial de los Alumnos, y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

ART.74.-ALTERACIÓN Y CORRECCIÓN

1. Alteran la Convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las Normas de Convivencia a que se refiere este Reglamento, durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la Convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer Normas de Convivencia específicas para el desarrollo de las generales contempladas en el artículo 11 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo I de este documento.

4. Las Normas de Convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del Equipo Directivo y los Profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por Profesores y miembros del Equipo Directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

ART.75: ALUMNOS. CRITERIOS DE CORRECCIÓN.

Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los Alumnos que alteren la Convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

1. La edad, situación personal, familiar y social del Alumno.
2. Valoración educativa de la alteración.
3. Carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador de la corrección.
4. La proporcionalidad de la corrección.
5. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular y Programación General del Centro.

En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho, a la intimidad, honra o reputación del alumno.

ART.76: CALIFICACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.

Las alteraciones de la Convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva del Centro.

Las alteraciones de la Convivencia pueden ser: leves, menos graves y graves.

ART.77: GRADACIÓN DE LAS CORRECCIONES.

A los efectos de la gradación de las correcciones y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
 - c. La falta de intencionalidad.
 - d. La reparación inmediata del daño causado
 - e. La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la Convivencia.
2. Son circunstancias acentuantes:
 - a. La premeditación y la reiteración.
 - b. Causar daño, injuria, u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - c. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro
 - d. Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del carácter propio o del Proyecto Educativo.
 - e. La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
 - f. Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
 - g. La realización de forma colectiva.
 - h. Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

ART.78: ALTERACIONES LEVES DE LA CONVIVENCIA.

Son alteraciones leves de la convivencia aquellas que vulneren las Normas de Convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como menos graves o graves.

ART.79: CORRECCIÓN DE ALTERACIONES LEVES.

1. Las alteraciones leves de la Convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al Presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

- a. Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b. Comparecencia inmediata ante el Tutor o la Dirección del Centro.
- c. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- e. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de faltas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

ART.80: ÓRGANO COMPETENTE.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la Convivencia serán impuestas por el profesor de aula, por el tutor del alumno o por la Dirección del Centro, dentro del marco general de la normativa aplicable.

ART.81: PROCEDIMIENTO

En la imposición de correcciones de alteraciones leves de la Convivencia se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II: ALTERACIONES MENOS GRAVES DE LA CONVIVENCIA

ART.82: CALIFICACIÓN

Son alteraciones menos graves de la Convivencia:

1. Las acciones u omisiones menos graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
2. Los actos de indisciplina y ofensa menos graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
3. La agresión física o moral o la discriminación no graves contra los demás miembros de la Comunidad Educativa o contra otras personas que se relacionen con el Centro.
4. Las actuaciones perjudiciales menos graves para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro o la incitación a las mismas.
5. Los daños menos graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
6. Los actos injustificados que perturben de forma no grave el normal desarrollo de las actividades del Centro.
7. La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren levemente la convivencia.

ART.83: CORRECCIÓN DE ALTERACIONES MENOS GRAVES.

1. Las alteraciones menos graves de la Convivencia podrán ser corregidas mediante:
 - a. Amonestación pública.
 - b. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - c. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 - d. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
 - e. Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
 - f. Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro, por un periodo máximo de una semana.

- g. Suspensión en la participación en los servicios complementarios del Centro, por un periodo máximo de una semana.
 - h. Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días.
 - i. Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de tres días.
2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos h) e i) del apartado anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

ART.84: ÓRGANO COMPETENTE

1. Compete imponer las correcciones enumeradas:
 - a. Al Coordinador de Ciclo.
 - b. A la Dirección del Centro: todas las señaladas, oído el Tutor.
 - c. Al Consejo Escolar, oído el alumno y las propuestas de la Comisión de Convivencia, las establecidas en los apartados anteriores, si bien podrá encomendar a la Dirección del Centro la decisión correspondiente a tales correcciones. La Dirección, oído el Tutor y el Equipo Directivo, tomará la decisión tras oír al alumno y si es menor de edad a sus padres o representantes legales en una comparecencia de la que se levantará acta.
2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno. Además serán oídos los padres de los alumnos menores en las correcciones señaladas anteriormente.

CAPÍTULO III: ALTERACIONES GRAVES DE LA CONVIVENCIA

ART.85: CALIFICACIÓN.

Son alteraciones graves de la Convivencia:

1. Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
2. Los actos de indisciplina, injuria u ofensa graves contra los miembros de la Comunidad educativa.
3. La agresión grave física o moral y la discriminación grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa o de otras personas que se relacionen con el Centro.
4. Las actuaciones perjudiciales a la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro o la incitación a las mismas.
5. La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
6. Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
7. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
8. La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.
9. El incumplimiento de las correcciones impuestas.
10. Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

ART.86: CORRECCIÓN DE ALTERACIONES GRAVES.

Las alteraciones graves de la Convivencia podrán ser corregidas mediante:

1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo.
2. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa o a las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro, en horario no lectivo.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro.
5. Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un periodo superior a cinco días e inferior a dos semanas.
6. Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes.
7. Cambio de Centro.
8. Aquellas otras que determine la legislación vigente.

Durante el periodo que duren las correcciones, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

ART.87: ÓRGANO COMPETENTE.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Consejo Escolar la imposición de correcciones oída la Comisión de Convivencia, los Profesores y Tutor y el Alumno, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

La imposición de las correcciones por faltas graves se realizará conforme al procedimiento que establece la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ART.88: VALOR DE LA RESOLUCIÓN CONCILIADA.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de Convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre Convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al Alumno y su familia y el conocimiento por el Profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

ART 89: PRINCIPIOS BÁSICOS.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el Alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

ART 90: REUNIÓN CONCILIADORA.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia de la Dirección, Profesor-tutor del alumno y el propio Alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, la Dirección y Profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

ART 91: ACUERDO ESCRITO.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al Alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del Alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO V: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ART.92: CORRECCIONES

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.) la alteración de la Convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa, podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-REFERENCIA.

1.- Las disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

SEGUNDA.-RELACIONES LABORALES.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

TERCERA.-AMIGOS DEL CENTRO

Los amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, puesto en marcha en el curso 1999/2000.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

La modificación del Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

SEGUNDA.-ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2019/2020. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

&&&&&&&&&&